

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 26

Cuaderno No. 454

Año 1,770

No. de hojas útiles 7

Autos que sigue don Joseph Garallar contra
Manuel de León y Garzés por 279 pesos, debido al traspaso que hizo
de la chacra nombrada San Miguel, sito en el valle de la Magdalena.
Documento completo.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE LA GUERRA

GM-AU 1

CAJ. 107

DOC. 96

FOL - 7

CAUSAS CIVILES

Año de 1770.

Muchos ^{nos} es. que sigue Oph,
Laxallan.

Contra

Man. de Leon y Larrea pond
277^{os} los que principio ante
el 3^{er} Juez de Prov. y oí penden

en la

Auditoria Genl de la Guerra

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Joseph Gaxallan en la mejor forma que halla lugar en Derecho
Jureco Ante V. y digo que habiendome dado en Arrendamiento
el apoderado de D.ª Lucia Sandoval una chacarita llamada
San Miguel sita en el Valle de la Magdalena por tiempo de
seis años y por precio de mil Doientos peson en cada uno de
ellos: habiendo corrido quatro años y medio me volvió
Manuel de León para que le traspasase el tiempo que
me faltava y con efecto pare he habido por ante Grego-
rio Gonzalez de Mendoza el día veinte y ocho de febrero del año
pasado de Setecientos Setenta y Nueve en los mismos mil
Dosientos peson que havia de satisfacer mensualmente se-
gun todo consta por el testimonio de la Escritura de traspas-
so que presento con el juramento y solemnidad necesaria
y otandome deviendo Doientos Setenta y Nueve peson y seis
reales de tres mercedas Benidas no podido conseguir
mela satisfaga Sin embargo de las Reconbensiones esta-
judiciales que he practicado y no quedandome otro Recurso que
el judicial sin escusis de la Acción que me corresponde
Contra dho León por ciento y sinquenta peson por traspas-
so de dho cargo con mas ochenta y dos peson que me resta
de los traspasos que limito por ahora y pedire a su tiempo
pido y suplico se sirva haver por presentado el testimonio
de la Escritura de traspaso y en su virtud litrar mandam-
to de Ejecución Contra la persona y bienes de dho Manuel
de León por los dhos Doientos Setenta y Nueve peson y seis
reales de tres mercedas bajo de la protesta que llevo hecha y la de
nada qualquiera Cantidad que justificase haver satisfaga
lo qual es de justicia y suyo a otros ya esta Causa que la Causa
me es debida y por pagar //

Joseph Gaxallan

Por Prejuntado eludonino ala
Cuerpo de Auto y Voto Interp. et
mandamto de reunion q. sigue

¶

Provisión de auto de fecho de don Juan de
Ponce de Leon, Micaela de Leon y sus
Pari. aut. de Ponce de Leon y de Ponce de Leon
Julio de Leon y su familia

Alonso de Leon y su familia
Alonso de Leon y su familia

SELLO SEGUNDO, SETS EFA-
 LOS AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y OCHO, Y SE-
 SENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Yo Don Juan Antonio de Laralla y Digo que por quanto es
 Doctor Don Joseph Prieto Colexial del Real de
 San Phelipe Abogado de Sta Real Audiençia
 como apoderado de la Señora Doña Lucia
 de Sandoval y Guzman Viuda del Señor Don
 Joseph Antonio Hurtado y Dixon Contador
 mayor que fue del Tribunal y Audiençia
 Real de leas de este Reyno por escrupula
 otorgada en Primeros de Agosto del año
 de mil setecientos sesenta y quatro ante
 Felix Garcia Romero escrivano de su Mage.
 me anexando una chacara que esta en el valle
 de la Magdalena nombrada San Miguel
 con setenta y quatro y media fanegas de
 tierra, siete negros de los que coiten
 seis por haverse muerto el uno, y una
 negra de los nombres que constan de la

Citada escriptura y con los apenos ha
nados de mentemas y trastes que enllabe
declaran por tiempo y espacio de seis
años los quatro primeros previos de un
plu y por los restantes a mi voluntad
que empesaron a Courer y contar desde
el dia siete de Julio del dicho año de
seiscientos sesenta y quatro, y por pre
cio en cada un año de un mil y doscientos
los pesos los que me obligue a pagar de
mancomun y solidum con don Carlos de
Angulo anualmente de cien pesos cada mes;
y respeto de que he corrido con dicho
arrendamiento quatro años y seis
meses que se cumplen el dia siete
de Enero proximo pasado de este
presente año, y me faltan al cumpli
miento de dichos seis años, uno y medio
cuyo tiempo tengo tratado de pasar a
Manuel de Leon y Garces y poniendolo
en execucion por el thenor de lo

3
presencia ó cargo que Cedo y trasgase
en el Refugio Don Manuel de los
el expresado tiempo de un año y seis
meses que me faltan de los seis años
del Arrendamiento de dicha cha-
cana que emperaron á Coxer desde
el ocho día de este mes de este
año de setecientos setenta y nueve
en adelante, y por el mismo precio
de un mil y doscientos pesos cada
año, los que se ha de obligar en esta
escriptura apagar me mensualmente
como fueren cumplidos como así
mismo se ha de obligar a guardar
y cumplir las ocho condiciones y de
mas cláusulas contenidas en la
cha escriptura de Arrendamiento
Citada, Inobstante lo qual me obligo

a que durante el dicho año y seis
meses la dicha chacana le dena cierta
segura y no quitada para otra nin-
guna persona por mas ni por el tanto
que por ella meden pena de quele oare
otra tal y en tambien cito lugar y por
el mismo tiempo y precio de mas de
que le pague todos los daños y menos ca-
dos que en favor de ella se le digieren
y recibieren llana mente y sin pleito con
los Cortes y Justos de su Cobranza; y en
formosa y cumplimiento de lo que oho
es obligo mi persona y vna y hanidos y por
aver = Desbando presente a lo contenido
en esta escriptura yo el oho Don Manuel
cedon y damos hanido la odo y enten-
do odo odo que la asept en mi favor como
en la de conzene y recibio en oho trasado de
dicha chacana de dno declarada con dolo
de negro y una negra y con los apenes
damos de mineras y trasados y conzan

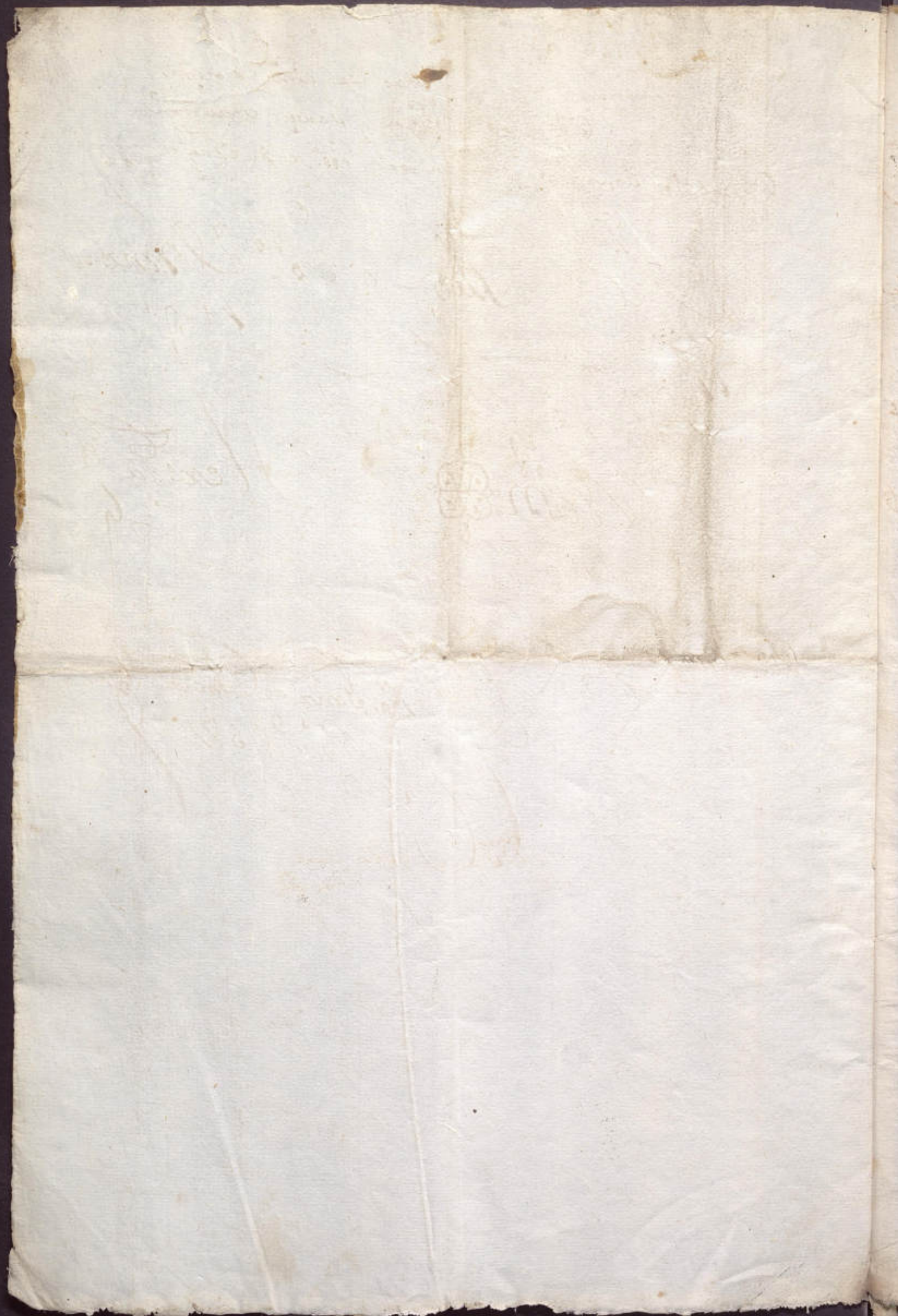
de la dha escup. de Amundam. echa al dho Joseph
 de Baracca por el dho tiempo de año y medio que
 emperaron a correr y contar desde el día siete
 de febrero de este año en que la dha escup. pone
 premio de ochos mil y quinientos p. cada año los
 quales me obligo a pagarle al dho Joseph de Baracca
 una por meses como fueren cumplidos como así
 mismo me obligo a guardar y cumplir las ocho
 condiciones y demas cláusulas de la dha escup.
 de Amundamientos segund en testado las
 quales he aquí por insertas todo lo qual cum
 plire y pagare llanamente sin pleito con las
 costas y gastos de mi obxanza, a cuya primera
 paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo
 mi persona y bienes haubos y por hauber, y para
 mayor seguridad de esta paga sin que la obli
 gacion General de xq. no me sirva de excusa
 especial antes si añadiendo fuerza a fuerza
 y xto acontrato obligo hipoteca por escritura
 y en prenda obligacion hipoteca un negro mío es
 clauso nombrado Don. Congo el que tubo y compró
 de Don Anonay a sta mendi por papel simple
 que amigaron hizo en día ocho de junio
 del año de mil setecientos y sesenta, y así
 mismo hipoteca todo lo apenado para todo

he xna mientas y una perra de pampa q' tubiere
encha Harroña de puer de cumplido y entorado
el Capital de ella para no lo poder vender ni
en manosa alguna enas enas hasta no tener
pagado oha arrendamiento, y aun que pare
apoder de las cosas quanto omas porheores habe
sea con el Cargo y Examen de la oha nulidad
y de la hipoteca; y para excecucion de lo aqui
contenido damos poder cumplido a los Justicias
y Jueces de su Magestad de qualquier quien par
tes que sean y enes paxial a la de la Cui.
y oha para que al referido no exceda
ten compellan y apremien como si fueren
por de sentenencia de finencia de puer conpe
tente consentida pro apelada y paxada
en Autoridad de Cosa Juzgada sobre
que denunciamos todas las de mas leyes
fueros y derechos de nuestro favor y la
General que lo prohibe y consiente en
las cosas de esta escriptura. Dadas fha
en la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y ocho de febrero año de mil
seiscientos setenta y nueve, los oha
a quienes yo el presente escribano de la
Magestad de fha que conosco la fha

5

Dios alata

Reg. Gonz de Mendoza
Exm^o D^o S^o M^o





Tu real.



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Algunas veces a los que se han
necesitado en la Perse-
na y buey a Manuel a Leon, y quando
nace Rosendo, se encarga miore y de
dar y pagar a Juan Joseph de Sarabian
otras cosas y por lo que el tra pape y le
hijo de la chancía de Santiago, en virtud
de haberme presentado y de ser
pido y juró la sonda, la que se ha en
hacienda y forma y conforme a lo que se ha can-
tado de la ley por lo que se da en la corte
por quanto por lo que se ha en virtud de lo
dado se ha lo tengo en virtud de lo dado en
la ciudad de los Reyes al Peru en once
días de mayo de setenta

Juan Joseph de la Cruz
Barral

Por M. de la Cruz
Barral a Portulama

Centipio q' dades haunendo vñ
cuando a Mañ a deon parafu
to a Regu arle con e Mañ and
a la buela con el Mañ. a Regu al
alind no pñd ser haunido indistinto
ouy q' ouy q' q' ha buelo en pñda
into q' fene q' dñs alha fene a
la buela q' apñdnt a la pñda
pñda q' ouy q' ouy a pñda alind
y nante

Regu alind
d



SELLO TERCERO. VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE
 SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

Enma y día 16 de set. 70

Enmo. Señor

[Handwritten flourish]

Por D. Juan. Autos y
 vistos el mandam.
 librado a f.º Conxa
 contra los Vienes
 de Man. de Seor.
 y no contra su
 persona

Quiero y rubrico
 el D.º de D.º de D.º
 de Seor. de D.º de D.º
 oidos de la A.º de D.º
 y D.º de D.º de D.º

Quiero y rubrico
[Handwritten flourish]

[Handwritten text:] D.º de Gaxallar en la mejor forma que halla
 lugar en derecho parece ante D.º y digo que sien
 dome Deudor Manuel de Lion de D.º de D.º de D.º
 y Nueve pesos de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
 le hize de la Chacra N.º de D.º de D.º de D.º de D.º
 on el valle de la Magdalena me presente sobre
 su Pago ante el S.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
 de la Puente quien en vista de mi Representacion
 y el instrumento con que la acompa.º abia
 mandamiento contra D.º Manuel de Lion por
 la Refrida Cantidad su deima y Costas el que
 no habiendose podido actuar con la formalidad
 que corresponde por no poder ser havido: mante
 niendo D.º mandamiento en mi Poder sobre Au
 silio en virtud del que se ha segun su persona
 en el Cuerpo de Guardia por D.º de D.º Com
 petirle el fuero militar como Soldado de la
 Compania de la Peña Madre por Cuarta
 ron y la de haverse lo echo constar su oficial
 al D.º Señor D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
 D.º de mi Derecho donde correspondia;
 y siendo el Tribunal de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
 Hificacion para que se sirba mandar con
 D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º

Epido y captico se siuva haver por presentat
don los Autos en su bista mandar Corra la
videncia librada por el Sr. Jues & provincia
en la conformidad que en ella aparece lo
qual es de justicia y Jues no proseder de ma
lisia y ago el pedimento *Requero*

7

Indagacion

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]